



Auto sust No. 867.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta de reparto allegada por administración judicial - reparto, en la que se indica que el DESPACHO COMISORIO #CYN/003/104/2022 del 03 de febrero de 2022, le correspondió al JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00186-00 (13)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria

**Auto sust No.881.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #CYN/009/0245/2022 del 21 de febrero de 2022 allegado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE, en el que informan que *“PRIMERO.- AGREGAR el oficio CYN/003/1335/2021 de 14 de junio de 2021, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa sobre la terminación del proceso 035-2013-753 instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA BOCANA P-H contra OSCAR RAMIREZ RESTREPO y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, entre las cuales se encuentra el embargo de remanentes que surtieron efecto en el presente proceso. SEGUNDO- INFORMAR para los fines pertinente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que mediante oficio 009-3235 de 27 de noviembre de 2018 se comunicó sobre la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se les dejo a disposición los bienes embargados en virtud de los remanentes solicitados. (Fdo) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez)”*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00753-00 (35)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria

Auto sust No.885.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #574 del 04 de marzo de 2022 allegado por el JUZGADO CUERTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, en el que informan que *"OFICIESE al JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, informándole que su solicitud de remanentes comunicada mediante oficio # CYN/003/2831/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, allegado a esta Unidad Judicial por el correo electrónico el 25 de febrero de 2022, librado dentro del proceso EJECUTIVO RAD. 2019-00675-00, SERÁ TENIDO EN CUENTA, en virtud que es el primero en llegar en tal sentido para el demandado ALFONSO CACERES SAAVEDRA. NOTIFÍQUESE. ARLEY SÁNCHEZ OCAMPO (Juez) FDO"*.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00675-00 (29)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria

Auto sust No.888.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #CYN/009/0301/2022 del 02 de marzo de 2022 allegado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA, en el que informan que *"SEGUNDO.- INFORMAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio 2543 de 27 de noviembre de 2018 y se dejaron a su disposición el 50% de los derechos que le corresponden sobre el bien inmueble M.I. 370-528743 al señor SAMIR ARTURO PUENTES MOSCOSO, en virtud del embargo de remantes solicitado dentro del proceso 014-2009-245, decisión que le fue comunicada mediante oficio 009-3236 de 27 de noviembre de 2018". (Fdo) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez)"*.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00245-00 (14)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria

Auto sust No.882.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #CYN/007/0857/2022 del 31 de marzo de 2022 allegado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE, en el que informan que *"DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317C.G.P.2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes. Líbrense los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020"* NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE(Fdo.) La Juez MARIA LUCERO VALVERDE CACERES"

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00336-00 (10)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria

Auto sust No.852.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #CyN009/1159/2021 del 09 de septiembre de 2020 allegado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE, informando que *"mediante providencia No. 1156 del 8 de septiembre de 2021 (..) resolvió: "...Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado MARIA ROSA ATEHORTUA contra ADRIANA VELASCO ARCUQUI Y SILVIA LÓPEZ BARCO... Tercero.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: ADRIANA VELASCO ARCUQUI Y SILVIA LÓPEZ BARCO, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada ADRIANA VELASCO ARCUQUI continuarán embargados por cuenta del Juzgado 4º Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 2651 del 22 de julio de 2016, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 04-2016-168 cuyo demandante es MARIA ROSA ATEHORTUA. Líbrese el oficio correspondiente. De igual forma los bienes de la parte demandada SILVIA LÓPEZ BARCO continuarán embargados por cuenta del Juzgado 9º Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 414 del 11 de noviembre de 2020, dentro del proceso 09-2020 203 adelantado por JOSÉ FERNANDO OROZCO OSORIO contra la demandada SILVIA LÓPEZ BARCO. Líbrese el oficio correspondiente..." (Fdo.) El (La) Juez ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO"*.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00168-00 (04)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria

Auto sust No.884.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el oficio del 07 de septiembre de 2021 allegado por el BANCO SER-FINANZA, en el que informan que *“Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) relacionado(s) en el oficio no posee(n) cuentas o títulos vigentes según lo descrito en la orden”*.
- 2. AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el oficio del 13 de septiembre de 2021 allegado por el BANCO CREDIFINANCIERA, en el que informan que *“Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.”*.
- 3. REQUERIR** al Juzgado Once Civil del circuito de Cali, para que informen si surtió efecto el embargo de remanentes, requerido mediante oficio #1266 del 04 de abril de 2019.
- 4. POR SECRETARIA**, líbrese y envíese oficio al Juzgado Once Civil del circuito de Cali, comunicando lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-01060-00 (27)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria

Auto sust No.861.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #CYN/003/392/2022 del 19 de abril de 2022 allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, en el que informan que *“La matrícula mercantil del establecimiento de comercio figura cancelada, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral1 del Código General del Proceso”*.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00148-00 (22)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria

Auto sust No.860.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #202241310500024801 del 24 de abril de 2022 allegado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en el que informan que *"Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución. De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado (...)"*.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00090-00 (01)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria



Auto Sust No. 864.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dr. RICARDO ALBERTO NAVIA DIAZ quien dice ser apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL ALBATROSS, en un proceso que se adelanta en el juzgado 32 civil municipal de Cali, en que solicita *"levantar la medida cautelar embargo de remanentes proferida por ellos recibida el 16 de julio de 2020 y aceptada por uds, con fecha 18 de noviembre de 2020, tal como se desprende del portal de la rama judicial"*, toda vez que no es parte dentro de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00980-00 (34)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria



Auto Sust No. 873.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la SOCIEDAD ALMALCO S.A.S, en el que solicitan tener en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas KIQ997, toda vez que, no son parte dentro de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00164-00 (16)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria

Auto Sust No. 875.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada demandante, informando que el demandado realizó dos (02) abonos, para un total de \$9.500.000.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00130-00 (04)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria

**Auto sust No. 907
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la empresa LITIGANDO, a través de las señoras NANCY NOMESQUI MARTINEZ y PAULA ALEJANDRA COY AVILA, que corresponde a una Cesión de Crédito, toda vez que no son parte dentro del proceso.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-000065-00 (25)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria

**Auto sust No. 905
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la empresa LITIGANDO, a través de la señora NANCY NOMESQUI MARTINEZ, que corresponde a una Cesión de Crédito, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-000327-00 (24)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria

**Auto sust No. 895
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la empresa LITIGANDO, a través de la señora NANCY NOMESQUI MARTINEZ, que corresponde a una Cesión de Crédito, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01257-00 (20)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria

**Auto sust No. 894
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A que corresponde a una Cesión de Crédito, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00464-00 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria

Auto sust No. 904
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la empresa LITIGANDO, a través de la señora NANCY NOMESQUI MARTINEZ, que corresponde a una Cesión de Crédito, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-000182-00 (09)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria

**Auto sust No. 910
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por Dr. MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, que corresponde a un poder otorgado por el señor OMAR ANGULO CARO, toda vez que no son parte dentro del proceso.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas HEL148 de propiedad del demandado, al corte del 30 de abril de 2022 presenta un saldo de \$12.397.785.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00228-00 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1263.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna la manifestación allegada por la apoderada de la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra suspendido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00808-00 (12)

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria

Auto Sust No. 876.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00594-00 (12)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria



Auto Sust No. 886.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, informando que el demandado realizó dos (02) abonos, uno de \$1.000.000 como agencias en derecho y el segundo de \$4.000.000 a los intereses.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00300-00 (27)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 857.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 019 fechado el 27 de febrero de 2019, sin diligenciar.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00438-00 (25)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**



**Auto sust No. 891.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA con T.P 41.557 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandada señora CARMINA DIAZ CRUZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00025-00 (26)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria

Auto sust No. 906.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia de sustitución de poder que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) GLORIA MAGDALY CANO, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00713-00 (22)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria

Auto sust No. 859.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA como apoderado (a) de la parte demandante.

2. - REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 003-200-2021 de 01 de marzo de 2021, remitido vía electrónica el 05 de abril de 2021; solicitando allegue copia de la diligencia de secuestro del vehículo de placas DEL-949.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00192-00 (32)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria

Auto sust No. 902.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr. (a) JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00174-00 (24)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria

Auto sust No. 896.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dra. (a) **MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00477-00 (28)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria

Auto sust No. 899.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr. (a) JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00038-00 (23)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria

Auto sust No. 898.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dra. (a) MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA, como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00988-00 (22)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria

Auto sust No. 909.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr. (a) JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00501-00 (22)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria

Auto sust No. 897.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dra. (a) ROSSY CAROLINA IBARRA, como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00860-00 (17)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria



Auto Sust No. 838.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, la Registraduría Nacional del Estado Civil allega correo el 09 de marzo de 2022, sin embargo, no se allegan los documentos adjuntos, por lo que no hay lugar a atender su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** sin consideración el correo remitido por la Registraduría Nacional del estado Civil, que no contiene archivo adjunto.
- 2.-** Por Secretaría Oficiar y comunicar a la Registraduría Nacional del estado Civil, informando lo aquí dispuesto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00075-00 (03)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-05- 2022

Secretaria



Auto sust No.862.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que informen sobre el embargo de remanentes que le puedan corresponder al demandado OLMEDO FLKOEZ OLAYA comunicado mediante oficio No. 03-0730 del 06 de marzo de 2020, bajo la radicación 005-2019-451.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00451-00 (05)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria



Auto Sust No. 851.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se le remita por este medio el despacho comisorio decretado mediante auto 523 del 6 de abril de 2022.

Por lo anterior, es preciso requerir a la secretaria de la Oficina de Ejecución para que, para que dé cumplimiento al auto #523 del 6 de abril de 2022.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la secretaria de la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al auto #523 del 6 de abril de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00394-00 (29)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19-05- 2022

Secretaria



Auto Sust No. 879.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que sirva dar respuesta al oficio #CYN/003/2053/2021 del 27 de septiembre de 2021 remitido el 25 de octubre de 2021, solicitando el *"el decomiso del vehículo de placas HTR-307, No. de motor LCU*133220512*, No. de chasis 9GASA58M6EB042172, denunciado como de propiedad del demandado JOSE YESID BUITRAGO BURGOS, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado. Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos"*.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden les hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00444-00 (02)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria



**Auto sust No. 872.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y teniendo en cuenta la devolución del despacho comisorio por falta de competencia por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLAS, por secretaria diríjase el despacho comisorio No. 034 del 02 de febrero de 2022, al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PROVIDENCIA, ISLA, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA diríjase el despacho comisorio No. 034 del 02 de febrero de 2022, al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PROVIDENCIA, ISLA.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00460-00 (13)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**



**Auto sust No. 855.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por secretaria diríjase el despacho comisorio No. 098 del 16 de diciembre de 2019, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUBARCO-BOLIVAR, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA diríjase el despacho comisorio No. 098 del 16 de diciembre de 2019, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUBARCO-BOLIVAR.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00819-00 (10)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**



Auto Inter No. 1237.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita cita para dar celeridad a la corrección del Auto #723 del 31 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que el inmueble a embargar corresponde al número de matrícula 370-56071 y NO 370-55105.

Por lo anterior, es preciso indicarle al memorialista que, mediante auto #100 del 31 de enero de 2022, notificado en estados #07 del 01 de febrero de 2022, entre otras cosas, se ordenó la CORRECCIÓN el auto # el auto#723 del 31 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que el inmueble a embargar corresponde al número de matrícula #370-56071 y NO #370-55105.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #100 del 31 de enero de 2022, notificado en estados #07 del 01 de febrero de 2022.

2.- EXHORTAR al memorialista, a acceder a la página de la Rama Judicial, sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe de comunicarse con la secretaria de la oficina de ejecución por vía telefónica al numero 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00491-00 (35)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-05-2022

Secretaria

Auto Sust No. 890.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1. POR SECRETARIA, envíese el oficio #CYN/003/2636/2021 del 25 de noviembre de 2021, al BACO DE BOGOTA S.A., a la dirección de correo electrónico SGUZMA2@bancodebogota.com.co.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00183-00 (34)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria

Auto Sust No. 887.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA expídase y remítase al JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, certificación del estado actual del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00372-00 (32)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria



**Auto sust No.877.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, este juzgado:

RESUELVE:

1.- OFICIAR a COLPENSIONES, informando que la medida de embargo que recae sobre la pensión del demandado PEDRO PABLO CASTILLO WALIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 2494853, aun continua vigente, por tanto, se **REQUIERE** que informen el motivo por el cual **NO** ha continuado con el cumplimiento de dicha orden de embargo.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a COLPENSIONES.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00673-00 (05)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1207.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - EPS SALUD TOTAL S.A, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor DIEGO OMAR PEÑA OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.139.727 y la dirección de la empresa donde labora.

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO preventivo de la unidad comercial DISTRIBUIDORA DIOMPE identificado con la matricula mercantil #508788, registrado en la cámara de comercio de Cali, propiedad del demandado DIEGO OMAR PEÑA OVALLE, identificado con c.c. No.12.139.727.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. -2012-00917-00 (19)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **34** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1206.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora DIANA MILENA MARIN ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.553.349 y la dirección de la empresa donde labora.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. -2017-00799-00 (17)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria



Auto sust No. 858.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, el Dr. GERMAN ORLANDO PUENTES NUÑEZ allega nuevamente las certificaciones de existencia y representación legal del cedente y cesionario, con el fin de que se tenga en cuenta el contrato de cesión celebrado entre BANCO W S.A y REESTRUCTURA S.A.S.

Visto lo anterior, es preciso indicarle el peticionario que no se encuentra acreditada la representación legal del cedente BANCO W S.A, en cabeza de la señora LINA MARIA MAYOR POSSO, como tampoco se aportó el poder que le otorga a usted REESTRUCTURA S.A.S, para actuar en este proceso, razón por la cual, no es procedente aceptar la cesión de derechos.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la cesión de derechos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00751-00 (27)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19-05-2022**



Auto sust No. 845.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, el Dr. GERMAN ORLANDO PUENTES NUÑEZ allega nuevamente las certificaciones de existencia y representación legal del cedente y cesionario, con el fin de que se tenga en cuenta el contrato de cesión celebrado entre BANCO W S.A y REESTRUCTURA S.A.S.

Visto lo anterior, es preciso indicarle el peticionario que no se encuentra acreditada la representación legal del cedente BANCO W S.A, en cabeza de la señora LINA MARIA MAYOR POSSO, como tampoco se aportó el poder que le otorga REESTRUCTURA S.A.S, para actuar en este proceso, razón por la cual, no es procedente aceptar la cesión de derechos.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la cesión de derechos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00593-00 (05)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**



**Auto Sust No. 868.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, el apoderado de la entidad demandante, solicita información de la respuesta de Colpensiones con respecto al acatamiento de la medida; sin embargo, revisado el expediente, aun no se registra respuesta de dicha entidad, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-01341-00 (27)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-05-2022

Secretaria

Auto sust No. 874.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la parte demandante, solicita informar si COLPENSIONES dio respuesta al oficio CYN/003/1076/2021 y que, de no ser así, se le requiera con el fin de que acate la orden emitida por este Despacho.

En razón de lo anterior y revisado el proceso, encuentra el despacho que COLPENSIONES no ha dado respuesta al oficio CYN/003/1076/2021, sin embargo, consultado en el portal Web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta del Juzgado de Origen, se observa que existen dineros en la cuenta única.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado demandante, por lo expuesto.

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00442-00 (13)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria



**Auto Sust No. 901.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el juzgado de origen, allega contrato de cesión de derechos.

Sin embargo, en la misma no se acredita su representación legal, por lo que su petición no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición anterior, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00475-00 (30)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-05-2022

Secretaria

Auto sust No. 853.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, quienes dicen ser los representantes legales de la parte actora y del subrogatorio, allegan contrato de cesión de los derechos de crédito-

Por lo anterior, es preciso indicarles a los peticionarios que, no hay lugar acceder a su petición, toda vez que no acreditan la representación legal de las entidades intervinientes.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NO ACEPTAR** la cesión allegada, por lo expuesto
- 2.- AGREGAR** para que obre y conste la constancia de remisión del oficio de embargo al pagador, por parte de la entidad demandante.
- 3. - AGREGAR** para que obre y conste la respuesta dada por el pagador SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, informando que "teniendo en cuenta medida cautelar CYN/003/1981/2021, se registrará novedad de EMBARGO DE LA QUINTA PARTE DEL SALARIO, con la nómina del mes de MAYO de 2022."

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00394-00 (26)

JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria



**Auto sust No. 900.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, allega renuncia del poder conferido por la entidad demandante, argumentando que "*Adjunto comunicación a mi poderdante junto con la constancia de envío. De igual manera se copia del presente memorial*".

Visto lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, dentro de la petición allegada al proceso, no obra la constancia de remisión de la comunicación que dice ser enviada a la entidad demandante, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00167-00 (30)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria



**Auto sust No. 871.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega renuncia del poder conferido por la entidad demandante, argumentando que *“adjunta comunicación enviada en el mismo sentido al representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A”*.

Visto lo anterior, es preciso indicarle al togado que, dentro de la petición allegada al proceso, no obra la constancia de remisión de la comunicación que dice ser enviada a la entidad demandante, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00432-00 (13)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria



Auto sust No. 908.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega renuncia del poder conferido por la entidad demandante, argumentando que "La Comunicación de renuncia al proceso, enviada al correo electrónico de notificación judicial del BANCO DAVIVIENDA SA., con fecha del día 13 de abril de 2021, donde se da por notificada de esta decisión".

Visto lo anterior, es preciso indicarle al togado que, dentro de la petición allegada al proceso, no obra la constancia de remisión de la comunicación que dice ser enviada a la entidad demandante BNACO DAVIVIENDA S.A., por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00822-00 (01)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1240.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante la entidad PROMOTORA DE SALUD SERVICIO DE OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a PROMOTORA DE SALUD SERVICIO DE OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00432-00 (28)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1203.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas HZS674 de propiedad del demandado, al corte del 31 de marzo de 2022 presenta un saldo de \$ 392.005.
2. **POR SECRETARIA** remítase el link del expediente, al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com, aportado por la apoderada del demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00198-00 (03)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-05- 2022

Secretaria

Auto sust No. 844.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado del demandado, solicita información de los títulos pagos a la entidad demandante y a su vez la remisión del link del proceso.

Por lo anterior, se le indica al peticionario que, por medio de la secretaría de la Oficina de Ejecución, se le remitirá el link del expediente, a su correo electrónico jhonca259@hotmail.com

Cabe anotar que, dentro de las providencias que existen en la carpeta digital, se encuentra la constancia actualizada de los títulos pagados a la entidad demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo electrónico jhonca259@hotmail.com, aportado por el apoderado del demandado.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOHN JAIRO CAMACHO BARCO con T.P 121.778 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00827-00 (35)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 -05- 2022

Secretaria

**Auto sust No. 854.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, solicita copia del incidente de desembargo e información del lugar físico y electrónico en donde puedan ser contactadas las partes y sus apoderados.

Por lo anterior, se le indica al peticionario que, por medio de la secretaría de la Oficina de Ejecución, se le remitirá el link del expediente, a su correo electrónico j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo electrónico j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00347-00 (12)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 -05- 2022

Secretaria

Auto sust No. 848.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado del demandante, solicita la remisión del link del proceso.

Por lo anterior, se le indica al peticionario que, por medio de la secretaria de la Oficina de Ejecución, se le remitirá el link del expediente, a su correo electrónico director@caicedoasociados.com

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo electrónico director@caicedoasociados.com, aportado por el apoderado del demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00652-00 (11)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 -05- 2022

Secretaria



Auto sust No. 880.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito allegado por la INSPECCIÓN POLICÍA CAVASA, en el que solicita información del correo electrónico del apoderado judicial FRANCISCO CAPACHO TORRES, número de teléfono celular, o el número fijo para la notificación. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio a la INSPECCIÓN POLICÍA CAVASA informando lo ordenado en auto No. 1810 del 11 de agosto de 2021, a la dirección de correo electrónica inspeccioncavasa20@gmail.com, suministrada por la parte interesada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00277-00 (24)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**



Auto Inter No. 1202.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas HZX713 de propiedad del demandado, al corte del 31 de marzo de 2022 presenta un saldo de \$ 3.086.816.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00467-00 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-05- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 1205.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

1. OFICIAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD - SOS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor DAVID ENRIQUE ORTIZ CHALA con C.C#94.417.935 y la dirección de la empresa donde labora.

2. DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de la asignación de retiro que devengue el demandado DAVID ENRIQUE ORTIZ CHALA con C.C#94.417.935 ante SKF LATIN AMERICA LTDA Nit. 830.511.110-6, empresa ubicada en la carrera 46 #13-56 Puente Aranda.

Limítese la medida a la suma de **\$42.037.086.**

3. DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero(exceptuando la proporción inembargable) que tenga o llegare a tener el demandado DAVID ENRIQUE ORTIZ CHALA con C.C#94.417.935, en las siguientes entidades bancarias: NEQUI-BANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO -BANCOLOMBIA Y DAVIPLATA.

Limítese la medida a la suma de **\$42.037.086.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. -2017-00087-00 (09)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1221.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas MWR818 de propiedad del demandado, al corte del 28 de febrero de 2022 presenta un saldo de \$ 2.961.810.
2. **AGREGAR** y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. CYN/003/045/2022 del 058 fechado el 20 de enero de 2022, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00611-00 (01)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-05- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 1204.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la parte interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00286-00 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria

Auto Sust No. 856.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, indica que ya se realizó *"las debidas notificaciones al demandado y hasta la fecha no ha realizado ningún pago a lo adeudado y hasta la fecha no ha existido pronunciamiento por parte del Despacho que le dé celeridad al proceso"*

Así las cosas, es preciso indicarle a la togada que el impulso del proceso es carga de las partes y no del despach.

así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1.- INSTAR al peticionario, a cumplir con la carga procesal que le corresponde.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00065-00 (34)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria



**Auto Inter No 1226.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, aporta certificados de tradición de los predios No. 370-863719 y 370-863835 con el registro de las medidas cautelares, a fin de llevar acabo diligencia secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista de lo anterior y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a comisionar a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-863719 y 370-863835 de propiedad del demandado EDISSON ARTURO GOMEZ AYALA.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-863719 y 370-863835 de propiedad del demandado EDISSON ARTURO GOMEZ AYALA.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del Certificado de Tradición del predio que obra a folios 34 al 36 reverso del presente cuaderno.

3.- ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No. 017 del 27 de febrero de 2019, a fin de realizar la diligencia de secuestro del predio #370-864207.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00622-00 (20)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1265.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A., al cesionario REFINANCIA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con T.P. 181.739 como apoderado (a) de la parte cesionaria REFINANCIA S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00520-00 (21)

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1238.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., al cesionario QNT-SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

3.- NO ACEPTAR el poder conferido a la Dra. ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS, toda vez que en el poder adjunto a la cesión del crédito, no se relaciona la obligación aquí perseguida.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00072-00 (34)

**JUZGADO 3º CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria



Auto sust No. 892.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR el poder conferido a la Dra. SANDRA PATRICIA VALENZUELA GOMEZ, toda vez que en el poder adjunto, no se relaciona en debida forma la obligación aquí perseguida y a su vez no se acredita la representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR III.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2012-00133-00 (27)

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1262.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., al cesionario QNT-SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dra. (a) ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS con T.P 330.161 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandante (QNT-SAS), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00235-00 (27)

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1261.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO FALABELLA S.A., al cesionario REESTRUCTURA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JULIAN CARRILLO PARDO con T.P 207.059 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandante (REESTRUCTURA S.A.S), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00598-00 (18)

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1239.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., al cesionario QNT-SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dra. (a) ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS con T.P 330.161 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandante (QNT-SAS), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00413-00 (13)

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria



Auto sust No. 846.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA como apoderado (a) de la parte demandante.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 25 de marzo de 2022 allegado por las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, en el que informan que *"una vez verificada la base de datos del personal civil activo de la nómina del Comando General Fuerzas Militares, no se cuenta con ningún vínculo laboral con la señora Luz Edith Ortiz Claros identificada con cédula de ciudadanía No.67.007.645; de igual forma no se ha suscrito ni se encuentra ningún proceso contractual vigente por ningún concepto con el demandando"*.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00938-00 (20)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria



Auto sust No. 889.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito #1.120.20-48-2022016527 del 25 de marzo de 2022 allegado por la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, en el que informan que *"El señor WALTER RODRIGUEZ BRIÑAS identificado con la cedula de ciudadanía No.94.312.154, en la actualidad no cuenta con ningún tipo de vinculación contractual con la administración central, ni con la secretaria de educación de la gobernación del valle del cauca, en razón no tiene ninguna medida de embargo aplicada (...)"*.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00204-00 (20)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria



Auto sust No. 863.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito #GATH-NC-0937-22 del 19 de abril de 2022 allegado por la PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS, en el que informan que *"para la fecha en que fue recibido el mencionado oficio, la colaboradora ya tenía el tope legal establecido para los descuentos, razón por la cual no fue posible proceder con la orden emitida por su Despacho. Por lo anterior, y dado que a la fecha ya es posible aplicar la medida cautelar decretada por si Despacho, agradecemos por favor confirmar si la misma se encuentra vigente y en caso afirmativo se sirva informarnos el límite de la medida y el número de cuenta para iniciar con los descuentos respectivos"*.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00784-00 (18)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria



Auto sust No. 850.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 20 de abril de 2022 allegado por el pagador PROPAL - CARVAJAL, en el que informan que *"el señor HEBER MENESES MARTINEZ, identificado con cedula No. 6301562, laboró en esta empresa desde el 04 de febrero de 1991 hasta el 01 de septiembre de 2021, fecha en que se retiró para acceder a su pensión por vejez"*.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00705-00 (15)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria



Auto sust No. 866.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito #22021525005208 del 21 de febrero de 2022 allegado por la PROMOTORA DE SALUD - SURA EPS, en el que informan que "EMPLEADOR DEL COTIZANTE es CEMENTOS ARGOS S.A Nit 890100251, CR 43 A # 1 A SUR 143 TORR NORTE PISO 3, TEL 3198700. Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente".

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00388-00 (14)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria



Auto sust No. 865.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito #0522 del 03 de febrero de 2022 allegado por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en el que informan que *"quedo a disposición de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI y está registrada así: Valor medida: \$6.457.500,00, Fecha Registro embargo:2019-06-13, Cuentas afectadas: 0013 0198 0200157091 CUENTAS AHORROS 0013 0813 0100013752 CUENTAS CORRIENTES. En la medida en que se reciban recursos en los productos afectados para atender su instrucción, los mismos se colocarán a su disposición, mediante depósitos judiciales."*

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00522-00 (13)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria



Auto sust No. 870.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito #T-29247 del 21 de febrero de 2022 allegado por la PROMOTORA DE SALUD – COMFENALCOVALLE EPS, en el que informan que *"La usuaria ANGELA PATRICIA MONTAÑO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.771.482 se encuentra afiliada en calidad de cotizante dependiente a la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE desde el 13 de octubre de 2009, cuyo empleador aportante es EM.CALI. EICE. ESP cuya dirección es Avenida 2N # 1-65 Cam torre emcali piso 7."*

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00079-00 (16)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria

Auto sust No.869.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #CYN/007/891/2022 del 01 de abril de 2022 allegado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE, en el que informan que *"DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, al tenor del art. 461 del cgp y en estricta aplicación del inciso 2 del artículo 558 del CGP, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto. 4.-Con ocasión del embargo de remanentes decretado al interior del proceso seguido en el juzgado 28 Civil Municipal de la ciudad con radicación No. 28-2018-00248-00 adelantado por Maria del Rosario Atehortua en contra de MARIA DEL PILAR NAVIANARVAEZ, déjense a disposición de dicho juzgado las medidas cautelares decretadas en contra de esta. Las medidas cautelares son las siguientes: c.-embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso promovido por GERMAN RICARDO PIZARRO MARMOLEJO contra de la demandada MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ se sigue en el juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución rad. 032-2017-00380-00. Comunicado mediante oficio No. 2243 del 23/04/2018, suscrito por el secretario del juzgado 20 Civil Municipal."* NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) La Juez MARIA LUCERO VALVERDE CACERES".

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00380-00 (32)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2022**

Secretaria

Auto Inter No. 1264
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede quien dice ser el apoderado de la entidad demandante, presenta copia de la escritura, con certificado de vigencia, con el fin de que se le reconozca personería; sin embargo, se le reitera al peticionario que no acredita representación legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A en cabeza del señor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, ya que el certificado de la Superintendencia Financiera data del 29 de septiembre de 2017, por lo tanto el poder no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo antes dicho.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00701-00 (06)

JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria



**Auto Inter No . 1225.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, allega el inventario del decomiso del vehículo de placas HPR859, evidenciando que el vehículo se encuentra en BODEGAS JM, y solicita a su vez fijar fecha para la diligencia secuestro del vehículo objeto de la Litis.

En vista de lo anterior y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a comisionar a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. HPR859 de propiedad de la demandada LUCELLY LORENA IDARRAGA TELLO.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. HPR859 de propiedad de la demandada LUCELLY LORENA IDARRAGA TELLO.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del inventario del vehículo HPR859 y el informe de la Policía Nacional del mismo.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00074-00 (29)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria



Auto sust No. 836.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante y teniendo en cuenta que no existe medida de embargo decretada por el juzgado de origen, sobre el predio de matrícula No. 370 – 528652, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE a la memorialista a lo dispuesto en el auto No. 358 de fecha 02 de marzo de 2022, del presente cuaderno

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00197-00 (34)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-05-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1222.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita entre otras cosas que se dé "(...) trámite al memorial que radiqué el pasado día 26 de enero de 2022, mediante el cual solicité: 1 Cambio de la señora DAISY CASTAÑO CASTAÑO, quien ejercía la función de secuestre dentro del proceso de la referencia; 2 Designación de nuevo secuestre en reemplazo de la señora DAISY CASTAÑO CASTAÑO (...)"

Por lo anterior, es preciso indicarle al memorialista que, mediante auto #494 del 18 de abril de 2022, notificado en estados#25 del 19 de abril de 2022, se NEGO la solicitud elevada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #494 del 18 de abril de 2022, notificado en estados#25 del 19 de abril de 2022.

2.- EXHORTAR al memorialista, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe de comunicarse con la secretaria de la oficina de ejecución por vía telefónica al numero 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

|| apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
|| seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00248-00 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-05-2022

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA